

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 094

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA – MPCEIP
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de Norma Suprema, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2 Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, excepcionalmente dispone: *“Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. (...) Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 394 suscrito el 04 de septiembre de 2013, expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece *“(...) el precio de sustentación al productor de leche cruda está indexado en 52,4% al precio de venta al público (PVP) del litro (1.000 ml) del producto líder en el mercado lácteo interno que es la leche UHT en funda, (...)”*;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 053, publicado en Registro Oficial Nro. 513 del 1 de agosto de 2021, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispone: *“La aplicación del porcentaje de precio diferenciado, establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, estará segmentado de conforme al mercado de destino del producto comprado a precio diferenciado. Pudiéndose colocar de manera exclusiva en las siguientes estrategias:*

1. *Incentivo del Consumo Local. – Para incrementar la demanda de productos lácteos dentro del territorio nacional, a través de:*
 - a. *Programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional.*
 - b. *Productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, previamente autorizados del Ente Rector de la Política Industrial y la Subsecretaría de Producción Pecuaria.*
2. *Mercado Internacional. – Incentivar la exportación de productos lácteos.*
3. *Industria Intermedia. - Dirigido a empresas cuyo producto final no es lácteo, donde la leche cruda y/o sus derivados son utilizados como materia prima y sean adquiridos en la industria láctea nacional. Estos podrán ser adquiridos tanto para sustituir ingredientes no lácteos en su formulación o para la sustitución de importaciones de ingredientes lácteos.*

Aclárese que: no se permite que la empresa que adquiere leche cruda bajo la figura prevista en este numeral, la utilice en la elaboración de productos cuyo destino es el consumidor final.”;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo ibidem, determina: “El Instructivo de aplicación de productos lácteos de carácter social, nutricional y acceso popular, y el Instructivo de control de los mecanismos de precio diferenciado, se expedirán en el término de 60 (sesenta) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, los instructivos serán elaborados de manera conjunta por la Autoridad Agraria Nacional y el ente Rector de la Política Industrial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Sr. Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Sr. Pedro José Álava, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante oficio No. MAG-SPP-2021-0466-O de 22 de noviembre de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, remitió al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el “Informe de justificación técnica para la emisión de instructivo de aplicación de productos lácteos de carácter social, nutricional y de Acceso Popular e Instructivo de Control de los Mecanismos de Precios Diferenciados” de 09 de noviembre de 2021, en el cual señala: “Se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, salvo su mejor criterio considere la expedición de un Acuerdo Ministerial, mediante el cual se establezca el Instructivo de Aplicación de Productos Lácteos de Carácter Social, Nutricional y de Acceso Popular” y el “Instructivo de Control de los Mecanismos de Precio Diferenciado; beneficiando así a más de 270.000 productores ganaderos y por lo tanto efectivice la ejecución del Acuerdo Ministerial Nro. 053.”;

Que, mediante informe Nro. MPCEIP-SAI-2021-1124 del 23 de noviembre de 2021, emitido por la Subsecretaría de Agroindustria recomienda “la suscripción del Acuerdo Interministerial”

entre el MPCEIP y MAG, para expedir el Instructivo de aplicación de los productos lácteos de carácter social, valor nutricional y acceso popular, y el Instructivo de Control del Mecanismo de precio diferenciado, con el objeto de establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, previo a la solicitud de aplicación del precio diferenciado de la leche cruda establecido en el Acuerdo Ministerial MAG Nro. 053 del 10 de mayo de 2021, y para establecer los requisitos y el procedimiento a aplicar, que permita al MAG ejercer control sobre lo que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas que requieran acogerse al mecanismo del precio diferenciado de la leche cruda establecido en el mismo Acuerdo Ministerial Nro. 053.”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDAN:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, NUTRICIONAL Y DE ACCESO POPULAR” E “INSTRUCTIVO DE CONTROL DE LOS MECANISMOS DE PRECIO DIFERENCIADO”

TÍTULO PRIMERO

“INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, NUTRICIONAL Y DE ACCESO POPULAR”

CAPÍTULO I OBJETO Y REQUISITOS

Artículo 1. Objeto. - Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, previo a la solicitud de aplicación del precio diferenciado de la leche cruda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 10 de mayo de 2021; y los lineamientos determinados para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente.

Artículo 2. Autorización. - La autorización para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y el uso de la identidad gráfica distintiva, será emitida por el MPCEIP a través de la Subsecretaría de Agroindustria.

El informe técnico de autorización elaborado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, será enviado al MAG, que, a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en un término de 5 días podrá emitir observaciones respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Interministerial; en el caso de no existir observaciones por parte del MAG o no existir pronunciamiento en los tiempos establecidos, se entenderá autorizado. ✕

El MPCEIP, notificará al MAG la autorización para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, de tal manera el MAG autorice el mecanismo de precio diferenciado.

Artículo 3. Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas que requieren la autorización para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular y el uso de la línea gráfica correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de autorización dirigido a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, en el formato preestablecido (Anexo 1).
2. Presentar la solicitud de autorización de entrega de información base referente a los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y acceso popular, en el formato preestablecido (Anexo 2).
3. Presentar el diseño del producto propuesto en el formato de ficha técnica preestablecido (Anexo 5). Debe anexar además el borrador o diseño preliminar del rotulado a utilizar en el/los productos.
4. Mantener al día los reportes mensuales de información con la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, según lo dispuesto en el presente instructivo, y con la Subsecretaría de Producción Pecuaria, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 394 del 04 de septiembre de 2013.

Todos los formatos estarán disponibles en la página web institucional del MPCEIP www.produccion.gob.ec.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 4. Descripción.- Los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, se constituyen en una línea de productos lácteos distinguidos bajo una identidad gráfica, que busca promover el consumo de lácteos en el país, a través de la oferta nacional de leche y elaborados lácteos que sean nutritivos, adecuadamente presentados, de calidad, a un precio preferencial y que garantice el acceso a todos los grupos de la población, en especial a sectores con situación de pobreza y desnutrición, usando canales de distribución adecuados, transfiriendo un margen de ahorro al consumidor, generado por la diferencia entre el precio de los productos lácteos de esta línea y el de los productos comerciales tradicionales.

La diferencia de precio que garantiza el acceso a productos lácteos, se logra a través del mecanismo de precio diferenciado de la leche cruda dispuesto en el Acuerdo Ministerial MAG Nro. 053 del 10 de mayo de 2021.

Artículo 5. Identidad gráfica. - El logotipo correspondiente a la identidad gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, es la figura adherida o impresa en un producto o empaque, que identifica que el mismo, y su procesamiento, han cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento. La identidad gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular se utiliza de manera adicional a la marca individual de cada producto.

Artículo 6. Productos y categorías. - Para fines de aplicación de este instructivo, los productos que se consideran como lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, son la leche y derivados lácteos que incluyen:

- a. Leche fluida pasteurizada o larga vida
- b. Leche fluida con ingredientes
- c. Leche en polvo
- d. Yogur y leches fermentadas
- e. Quesos
- f. Otros derivados lácteos de valor nutricional comprobable

Artículo 7. Composición de los productos. - Los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular deberán:

- a. Ser elaborados con leche de vaca
- b. Se permite el uso de otros lácteos, proteínas de origen lácteo; cultivos de microorganismos, microorganismos probióticos, prebióticos, vitaminas, minerales, y otros nutrientes; azúcares y otros edulcorantes; ingredientes que impartan sabor naturales o artificiales (sal, cacao o chocolate, frutas, vegetales y sus extractos, frutos secos, café, especias), cereales, y/o sabores.
- c. Se puede hacer uso de aditivos permitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d. La fortificación con vitaminas y minerales es deseable pero opcional.
- e. Los ingredientes adicionales a la leche, no podrán representar más del 30% de la composición del producto.
- f. El 100% de las proteínas deben ser de origen lácteo, exceptuando aquella que proviene de los ingredientes permitidos.
- g. El 100% de la grasa deben ser de origen lácteo, exceptuando aquella que proviene de los ingredientes permitidos.
- h. No se permite el uso de grasas de origen animal o vegetal, exceptuando las de origen lácteo.

Artículo 8. Cumplimiento de requisitos. - Los productos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y sus procesos de producción, distribución, transporte y comercialización, deben cumplir con la legislación nacional vigente.

Adicionalmente, deben cumplir con los estándares del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 076 "Leche y Productos Lácteos". En caso de no existir requisitos en el Reglamento para un producto específico, los productos deben cumplir con estándares aceptados e implementados a nivel internacional.

Artículo 9. Evaluación. - Los funcionarios del MPCEIP realizarán la verificación de las disposiciones establecidas en el presente instructivo, exclusivamente de manera documental, tanto durante la evaluación de la solicitud de aprobación, como durante el desarrollo de las actividades de vigilancia y a través de la retroalimentación de los usuarios y consumidores de los productos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular.

Artículo 10. Vigencia. - La autorización para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y para el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, tendrá validez indefinida, condicionada a los resultados de las actividades de vigilancia y al cumplimiento de los requisitos de aplicación dispuestos en este instructivo; o hasta la terminación voluntaria del mismo, solicitada por parte de las personas naturales o jurídicas, autorizadas.

Artículo 11. Condiciones de uso de la identidad gráfica correspondiente. - Durante el periodo efectivo de la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y para la aplicación y el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, los solicitantes deben mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada dicha autorización, según lo descrito en el presente instructivo.

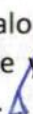
Artículo 12. Rotulado. - Los productos que cuenten con la autorización de productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, deberán cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano de Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados, e incluir en su rótulo, el logotipo correspondiente a los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. El color, tamaño, orden e información y los demás elementos de diseño que contiene la identidad gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en este Instructivo.

Artículo 13. Uso del logotipo. - Las personas naturales o jurídicas, a las que se les otorgue la autorización para la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y para el uso de la identidad gráfica distintiva, no tienen permitido, en ningún caso, el uso del logotipo sobre productos, embalajes ni cualquier otra forma de presentación comercial, que no estén autorizados por el MPCEIP.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES DE LA LÍNEA GRÁFICA DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, NUTRICIONAL Y DE ACCESO POPULAR

Artículo 14. La línea gráfica asignada a los productos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular (Anexo 3) es propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y no debe ser utilizada por ninguna persona natural o jurídica, excepto aquellas autorizadas mediante la notificación oficial emitida por el MPCEIP, basado en las conclusiones y recomendaciones emitidas por el MPCEIP, en el informe técnico respectivo.

Artículo 15. La línea gráfica asignada a los productos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, debe mantenerse sin ninguna alteración, debe ser legible y no provocar cambios de ninguna índole, en cuanto a las indicaciones aprobadas para su uso. 

Para los casos en los que, por la naturaleza particular del producto, y/o su embalaje, no pueda rotularse o sea necesario modificar el logotipo de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, se debe solicitar la autorización de modificación al MPCEIP, remitiendo de manera digital la solicitud en el formato preestablecido (Anexo 4), a través de correo electrónico dirigido a agroindustria@produccion.gob.ec indicando las razones y anexando los soportes gráficos del cambio, y la propuesta de presentación del logotipo. El MPCEIP en el término de 15 días, se pronunciará sobre la autorización o no del cambio propuesto.

Artículo 16. Normas generales para uso de la identidad gráfica. - Con el fin de asegurar el uso adecuado del logotipo correspondiente a la identidad gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, se establecen las siguientes normas generales:

- a. Debe usarse de manera que se proteja el valor, integridad e identidad visual del MPCEIP, institución que aprueba su uso.
- b. La identidad gráfica puede ser utilizada por los interesados únicamente después de ser autorizados mediante la notificación oficial del MPCEIP, quien remitirá el formato digital del logotipo. El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos de uso correcto del mismo, según lo especificado en el presente instrumento, el cual es de cumplimiento obligatorio.
- c. La línea gráfica no debe ser usada de manera que desacredite al MPCEIP y MAG, ni realizar ninguna declaración que resulte engañosa.
- d. Los solicitantes que cuenten con autorización para uso de la línea gráfica, podrán utilizar el logotipo en el rotulado del producto, papelería corporativa promocional, afiches de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios, sitio web, siempre y cuando cumpla con las especificaciones y requisitos dispuestos en el presente instructivo.
- e. Se podrá adherir el logotipo a los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, a través de una etiqueta adicional, siempre y cuando, sea de material adecuado que evite el deterioro o su remoción del empaque, y sea ubicado en un lugar donde no obstaculice la visibilidad de la información obligatoria de los productos alimenticios, conforme a la normativa de rotulado.

Artículo 17. Ubicación del logotipo. - El logotipo debe colocarse en un sitio sobresaliente del rotulado de la cara frontal del producto. No debe aparecer en una posición o lugar donde se pueda confundir con la marca del solicitante, su servicio o producto.

Artículo 18. Tamaño del logotipo. - El logotipo debe utilizarse en un tamaño mínimo para cada producto, de manera tal que permita su legibilidad y visibilidad, según lo especificado en el Anexo 3.

Artículo 19. Color aprobado del logotipo. - El uso del logotipo se debe ajustar a los colores establecidos en este instructivo. El MPCEIP remitirá las especificaciones correspondientes una vez notificada la correspondiente autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, descritos en el Anexo 3.



Artículo 20. Usos incorrectos. - El uso no autorizado de la línea gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular está estrictamente prohibido, lo que incluye: cambios de color en el logotipo, utilizar tamaños que no permitan su clara visualización, así como cualquier edición sobre el diseño del mismo, salvo autorización del MPCEIP.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, CONTENIDO NUTRICIONAL Y DE ACCESO POPULAR

Artículo 21. Presentación de la solicitud. - La solicitud para que se autorice la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, deberá ser enviada en formato digital al correo electrónico agroindustria@produccion.gob.ec, acompañada de la ficha técnica del producto o de los productos sobre los cuales se requiere la autorización.

Artículo 22. Contenidos de la ficha técnica. - La ficha técnica que debe anexarse a la solicitud de autorización, se debe presentar en el formato preestablecido (Anexo 5) y debe especificar al menos la siguiente información:

- a. Nombre del producto.
- b. Descripción del producto.
- c. Notificación sanitaria o código BPM.
- d. Precio de venta al público sugerido.
- e. Composición de leche.
- f. Porcentaje de conversión (unidad de producto final en litros o kilogramos, por unidad de leche cruda en litros).
- g. Diseño del rótulo.
- h. Canales de comercialización.
- i. Descripción de la transferencia del ahorro en materia prima hacia el precio del producto de carácter social, contenido nutricional y acceso popular, respecto al mismo producto en su versión comercial tradicional.

En el caso de que se trate de un nuevo producto, se deberá indicar la composición del costo del producto, comparando los costos al utilizar leche cruda adquirida a precio oficial y al utilizar leche cruda al precio diferenciado del Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 10 de mayo de 2021.

Es necesario presentar una ficha técnica por cada producto que se requiera la autorización para los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular.

La información presentada en la ficha técnica recibirá un trato confidencial por parte de los funcionarios del MPCEIP y MAG, y será utilizada únicamente para el correspondiente análisis, previo a la autorización de la aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular.

Artículo 23. Validación de la información. - El MPCEIP realizará la validación de la información presentada en la solicitud de autorización de aplicación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y el uso de la identidad gráfica correspondiente. Para ello, se elaborará un informe técnico, donde se analice la propuesta con base en los criterios de validación dispuestos en este instructivo, y se recomiende la aprobación o no, del producto presentado, como producto lácteo de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y el uso de la identidad gráfica correspondiente.

Artículo 24. Criterios de validación. - Los criterios de validación que se utilizarán como referencia para la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, y el uso de la identidad gráfica correspondiente, son:

- a. Cumplimiento de requisitos dispuestos en el Artículo 3 de este instructivo.
- b. Verificación de que el producto lácteo propuesto, coincide con las categorías establecidas en el Artículo 6 del presente Instructivo.
- c. Participación del ingrediente leche en la composición del producto propuesto. En los casos que aplique, el porcentaje de participación de la leche en el producto final, no podrá ser menor al 70% (m/m).¹
- d. Cumplimiento de los criterios de composición establecidos en el Artículo 7 del presente Instructivo.
- e. Composición nutricional del producto. Se deberá analizar el contenido de proteína y contrastarlo con el requisito de la norma técnica correspondiente y el contenido de proteína establecido para los productos lácteos en lista de intercambios de alimentos ecuatorianos de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (Anexo 7) (al menos 7,20 g de proteína por porción (medida común) o su valor proporcional según la porción sugerida por el fabricante), así como el contenido de vitaminas y minerales, en caso de tratarse de un producto fortificado. Este criterio se aplica a la proporción de leche en el producto.
- f. Cumplimiento de requisitos legales, que incluyen: estar al día en el cumplimiento de obligaciones (Superintendencia de Compañías, SRI, IESS), permiso de funcionamiento vigente emitido por la ARCSA y notificación sanitaria del producto propuesto.
- g. Diferencia del precio de venta al público del producto propuesto, en contraste con su versión comercial tradicional. El ahorro en el precio de la materia prima, motivado por la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 053, debe trasladarse al precio de venta al público sugerido para el producto lácteo de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, en al menos el 52,4% del diferencial del precio de la materia prima comparado con el producto regular o comercial.

El cálculo del diferencial en el precio de la materia prima se realiza considerando la diferencia entre el precio base establecido en la **Tabla Oficial de Pago al Productor más Calidad** del Acuerdo Ministerial Nro. 394 del 04 de septiembre de 2013, y el precio diferenciado publicado por el MAG, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 10 de mayo de 2021.

¹ Tomado como referencia el porcentaje exigido en la norma técnica NTE INEN 708 Leche fluida con ingredientes. Requisitos.



- h. Uso adecuado del logotipo en el rótulo propuesto, conforme a las consideraciones expresas en el Capítulo III del presente Instructivo.

Artículo 25. Notificación de la aprobación o desaprobación de la solicitud de autorización.-

Con base en las conclusiones y recomendaciones del informe técnico elaborado por el MPCEIP, se aprobará o desaprobará la solicitud de autorización presentada por los solicitantes en elaborar productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. Dicha decisión será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, dirigido al interesado, y con copia al Subsecretario de Producción Pecuaria del MAG, en el término de 15 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización. En el caso de desaprobar la solicitud, el MPCEIP notificará mediante oficio, indicando las observaciones a la solicitud, pudiendo el solicitante subsanar o aclarar dichas observaciones en el término de 10 días e ingresar nuevamente el requerimiento. Una vez subsanadas las observaciones por parte del solicitante, la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP notificará mediante oficio la aprobación de la solicitud de autorización correspondiente.

Artículo 26. Autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. - Una vez que el MPCEIP ha aprobado definitivamente la solicitud de autorización, la Subsecretaría de Agroindustria notificará de manera oficial al solicitante, y se adjuntará al oficio de notificación, el logotipo en formato digital. A partir de este momento, queda autorizado el uso de la identidad gráfica de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular y el solicitante puede dar inicio a la comercialización de el/los producto/s autorizados. El MPCEIP notificará al MAG sobre la autorización de los productos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.

Artículo 27. Vigencia de la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. - Los solicitantes que cuenten con autorización para los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, podrán utilizar el logotipo de manera indefinida, mientras se dé cabal cumplimiento a los requisitos dispuestos en el presente instrumento. En caso de suspender o retirar la línea de productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, se debe discontinuar el uso del logotipo, y solicitar por escrito a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, la terminación de la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular.

Artículo 28. Terminación de la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. - La autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, se dará por terminado en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.
- b. Voluntario, para lo cual, el solicitante que cuente con la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, deberá presentar una solicitud de anulación dirigida al/la Subsecretario/a de Agroindustria del MPCEIP (Anexo 6). En este caso, el MPCEIP notificará al MAG sobre la terminación de la autorización de los productos en cuestión.

Artículo 29. Seguimiento en el uso de la línea gráfica. - El MPCEIP y MAG realizarán el seguimiento con el fin de garantizar que se dé el uso adecuado de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular autorizados. En caso de irregularidades o mal uso, se notificará al solicitante autorizado para que en un término de 5 días subsane o justifique las irregularidades, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido, se aplicará la terminación de la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular y se solicitará el retiro de los productos de manera inmediata en los puntos de venta correspondientes en un plazo de 15 días.

La industria participante deberá presentar mensualmente la justificación de acopio y producción de lácteos enmarcados en el presente instructivo, en el formato oficial establecido en el *Instructivo de control de los mecanismos de precio diferenciado*, así como las ventas por canal de comercialización.

Tanto el MPCEIP como el MAG podrán recibir notificaciones de usuarios y consumidores, respecto al cumplimiento del presente instructivo en la elaboración y comercialización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular, para lo cual pueden dirigir sus comentarios al correo electrónico agroindustria@producción.gob.ec y/o producciónpecuaria@mag.gob.ec, indicando el detalle del cumplimiento o incumplimiento identificado, así como las respectivas evidencias que acrediten dicho pronunciamiento (fotos, videos, etc.).

TÍTULO SEGUNDO

“INSTRUCTIVO DE CONTROL DE LOS MECANISMOS DE PRECIO DIFERENCIADO”

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 30. Objeto. - Establecer los requisitos y el procedimiento que permita al MAG ejercer control sobre lo que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas que requieren acogerse al mecanismo del precio diferenciado de la leche cruda establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 10 de mayo de 2021.

Artículo 31. Alcance. - El alcance de este instructivo considera todas las autorizaciones emitidas tanto a personas naturales y/o jurídicas para la aplicación del mecanismo de precio diferenciado a nivel nacional.

El control de la aplicación de los mecanismos de precio diferenciado se lo realizará bajo las normas e instrucciones establecidas en el presente documento, el cual es cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que se acojan al mecanismo de precio diferenciado.

Artículo 32. Responsable. - El cumplimiento del presente instructivo de control de los mecanismos de precio diferenciado establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 será responsabilidad de la Subsecretaría de Producción Pecuaria del MAG.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS MECANISMOS DE PRECIO DIFERENCIADO

Artículo 33. Autorización. - Una vez que el solicitante remita la solicitud de aplicación del precio diferenciado de leche, la nómina actualizada de proveedores de leche cruda y los acuerdos voluntarios de aceptación de precio diferenciado entre el productor y la empresa; en los formatos establecidos y a través de los medios indicados en el Acuerdo Ministerial Nro. 053; el MAG, a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, emitirá la autorización para la Aplicación del Mecanismo de Precio Diferenciado.

Dicha emisión se realizará de manera digital y enviada al correo electrónico indicado en la Solicitud de autorización por parte del postulante.

Artículo 34. Requisitos. - Los solicitantes que requieren la autorización para la aplicación del mecanismo del precio diferenciado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nro. 10 del Acuerdo Ministerial No. 053.

Artículo 35. Seguimiento y Control. - Los solicitantes acogidos al mecanismo de precio diferenciado, deberán presentar mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, el volumen total de leche cruda adquirido, el volumen de leche cruda aplicando el precio diferenciado, el precio pagado a cada uno de los proveedores por litro de leche, y la conversión en porcentaje (%) en los formatos establecidos en el Anexo 8, disponibles en la página web institucional en la sección temas importantes con el nombre de "Aplicación Precio Diferenciado de Leche". La información deberá remitirse al correo electrónico produccionpecuaria@mag.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, y de la Subsecretaría de Producción Pecuaria del MAG, de acuerdo a las competencias específicas de cada institución.

SEGUNDA.- En caso que pierda vigencia el Acuerdo Nro. 053, se concederá un plazo de seis meses a los solicitantes autorizados, durante los cuales se mantendrá autorizado el precio diferenciado de la leche cruda y la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular. Una vez concluido el plazo, las empresas deberán pagar el precio de sustentación de la leche cruda establecido por el MAG, por la totalidad del volumen de leche cruda acopiada, y se dará por terminada la autorización de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que realice procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, deberán informar o presentar a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, en formato oficial, los datos mensuales de volumen de leche cruda y productos lácteos procesados por categoría. Todos los formatos estarán disponibles en la página web institucional del MPCEIP www.produccion.gob.ec.

CUARTA.- Toda persona natural o jurídica que se acoja al mecanismo de precio de diferenciado, preferentemente deberán adquirir leche cruda directamente de centros de acopio pertenecientes a productores y asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 DIC. 2021**



MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO
PAREDES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA



PEDRO JOSÉ ALAVA GONZÁLEZ, Msc.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

Anexo 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, CON VALOR NUTRICIONAL Y ACCESO POPULAR

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

	Nombre del producto	Marca producto	de	Notificación Sanitaria / Código BPM
1				
2				
3				
n				

3. COMPROMISO DEL SOLICITANTE

- Conozco y estoy de acuerdo en cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo de aplicación de productos lácteos de carácter social, nutricional y de acceso popular", y tener conocimiento de los derechos y obligaciones que tienen las empresas solicitantes de productos autorizados, y que toda la información y la documentación adjunta requerida en los anexos de esta solicitud es verdadera.
- Me comprometo a prestar la colaboración al personal técnico de la Subsecretaría de Agroindustria y a proporcionar la información necesaria que se requiera para el proceso de autorización.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

f): Representante legal

5. ANEXOS

- Ficha técnica del producto
- Otros anexos: (especifique) _____

Anexo 2

USO EXCLUSIVO MPCEIP

Solicitud Nro.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN BASE REFERENTE A LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, CON VALOR NUTRICIONAL Y ACCESO POPULAR

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

	Nombre del producto	Marca producto	de	Notificación Sanitaria / Código BPM
1				
2				
3				
n				

3. AUTORIZACIÓN

- a. Autorizo a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, a remitir al MPCEIP la información necesaria para la verificación de los criterios de validación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y acceso popular, respecto al (los) producto(s) presentados en la presente solicitud, e identificados con la notificación sanitaria o código BPM declarado. La información requerida incluirá:
- i. Fórmula de composición/Lista de ingredientes en forma decreciente, con valores porcentuales de la composición de leche en el producto.

- ii. Diseño de etiqueta o rótulo.
- iii. Descripción del proceso de elaboración del producto.
- b. Entiendo que esta autorización es voluntaria, y una vez receptada la información que la ARCSA otorgue al MPCEIP, esta deberá ser utilizada exclusivamente para la verificación de los criterios de validación de los productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y acceso popular, por lo tanto, no podrá ser utilizada con ninguna otra intención que no sea aquella expresada en la presente solicitud. El MPCEIP, al ser la custodia de la información, mantendrá la confidencialidad que el caso amerita.
- c. Entiendo que tengo el derecho a revocar esta autorización otorgada a favor del MPCEIP en cualquier momento. Para revocar esta autorización, el titular de la información debe presentar al MPCEIP por escrito una solicitud de supresión de la autorización.
- d. A menos que haya presentado una solicitud de supresión de la autorización, esta autorización caducará en tres meses posteriores a la fecha de esta solicitud.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

 _____
f): Representante legal

5. ANEXOS

- Documentos actualizados que acrediten la calidad del solicitante (representante legal o apoderado)
- Otros anexos: (especifique) _____

Anexo 3

LÍNEA GRÁFICA ASIGNADA A LOS PRODUCTOS DE CARÁCTER SOCIAL, CON VALOR NUTRICIONAL Y DE ACCESO POPULAR

Línea gráfica



Tamaño del logotipo

Por razones de legibilidad es necesario establecer un tamaño mínimo recomendado en el que el logotipo puede ser reproducido. Se debe elegir un tamaño que facilite su lectura. El logo nunca debería ser reproducido para impresión en un tamaño menor a 1 cm de ancho.

Color

<p>Principales</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> <div style="width: 20px; height: 20px; background-color: #2543A5; margin-right: 5px;"></div> <div> <p>#2543A5 37-67-65 95-82-0-0</p> </div> <div style="margin-left: 20px;"> <p>Web RGB CMYK</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 20px; height: 20px; background-color: #009CDD; margin-right: 5px;"></div> <div> <p>#009CDD 0-156-221 100-0-0-0</p> </div> <div style="margin-left: 20px;"> <p>Web RGB CMYK</p> </div> </div>	<p>Aplicación</p> 
---	---

A fin de preservar su aspecto sobre fondos de color, existe una versión adicional del logotipo en color sólido y una variación para aplicarlo en negro y en grises.

Estas versiones deben ser utilizadas únicamente cuando la versión en color no pueda ser aplicada.

		
Negativo blanco sobre negro o colores oscuros	Positivo negro sobre blanco o colores claros	Escala de grises

Anexo 4

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GRÁFICA DE LOS PRODUCTOS
LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, CON VALOR NUTRICIONAL Y ACCESO POPULAR

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA GRÁFICA

Producto:	1.
Detalle de la razón para la modificación:	

3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

 _____
f): Representante legal

4. ANEXOS

- Copia del oficio que notifica la aprobación de la solicitud de autorización para la elaboración de productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y acceso popular
- Soportes gráficos del cambio
- Propuesta de presentación del sello o logotipo en el producto

Anexo 5
FORMATO DE FICHA TÉCNICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE

Razón Social:	
RUC:	

2. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

Nombre del producto	
Descripción	
Notificación Sanitaria o Código BPM	
Composición de leche (%)	

3. ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

- Porcentaje de conversión (unidad de producto final en litros o kilogramos, por unidad de leche cruda en litros)

$$\% \text{conversión} = \frac{\text{unidad de producto final (l o kg)} \times 100}{\text{unidad de leche cruda (l)}}$$

4. DISEÑO DEL RÓTULO (con la propuesta de uso de logo)

Anverso

5. JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL AHORRO QUE GARANTICE EL ACCESO POPULAR

- Precio de Venta al Público sugerido



Producto social	Versión comercial

6. CANALES DE COMERCIALIZACIÓN

Canal	Participación (%)
1.	
2.	
n.	

Anexo 6

SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE CARÁCTER SOCIAL, CON VALOR NUTRICIONAL Y ACCESO POPULAR

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. ALCANCE DE LA TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Producto:	1. 2. n.
Marca comercial:	
Presentación:	
Notificación sanitaria:	

3. SOLICITUD

- Dar por terminada la autorización para los productos lácteos de carácter social, nutricional y de acceso popular y para el uso del sello correspondiente.
- Me comprometo a dejar de utilizar la identidad gráfica de productos lácteos de carácter social, nutricional y de acceso popular, en los productos mencionados en el numeral 2, a partir de la suscripción del presente documento.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD



f): Representante legal

Anexo 7
PORCIÓN (MEDIDA COMÚN) Y CONTENIDO DE PROTEÍNA DE PRODUCTOS *

Productos lácteos	Porción (medida común)	Peso (g)	Proteína (g)
Leche descremada pasteurizada	1 taza	240	7,2
Leche en polvo descremada	3 cucharadas	20	
Queso cottage	2 onzas	60	
Queso mozzarella bajo en grasa	1 onza	30	
Queso ricotta bajo en grasa	2 onzas	60	
Leche en polvo entera	4 cucharadas	27	
Leche entera pasteurizada	1 taza	245	
Leche evaporada	½ taza	120	
Leche semidescremada pasteurizada	1 taza	240	
Yogur natural	1 taza	245	
Yogur saborizado	1 taza	245	
Queso brie	1 onza	30	
Queso camembert	4 dedos de 2cm de espesor	40	
Queso cheddar	1 onza	30	
Queso edam	1 onza	30	
Queso fresco	1 tajada	44	

* Basado en la lista de intercambio de alimentos ecuatorianos de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos

Anexo 8
VOLUMEN TOTAL DE ACOPIO DE LECHE

EMPRESA						
RUC						
MES		AÑO				
VOLUMEN TOTAL DE ACOPIO						
#	NOMBRE DE PROVEEDOR	RUC	PROVINCIA	CANTON	VOLUMEN RECOLECTADO A PRECIO DIFERENCIAD (lt)	PRECIO PAGADO POR LITRO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20....						
Total general						
Celda A: Ingresar orden numérico con la finalidad de conocer el número de proveedores.						
Celda B: Ingresar el nombre o razón social del proveedor de leche cruda						
Celda C: Ingresar el número de RUC del proveedor						
Celda D y E: Ingresar el lugar de procedencia del proveedor						
Celda F: Ingresar el total de litros acopiados por cada proveedor						
Celda G: Ingresar en número el precio pagado por litro						

